REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESOLUCIÓN Nº 55/011

Expte. N° 3589/010

Montevideo, 7 de abril de 2011

VISTOS: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por la firma Durefox S.A., contra la Resolución Nº 136/010 de fecha 14 de setiembre de 2010, que dispuso la adjudicación del Llamado Nº 27/2010 convocado para la adquisición de Arroz.

RESULTANDO: 1) que por Resolución Nº 154/010 de fecha 14 de octubre de 2010, se levantó el efecto suspensivo acaecido por la interposición de los referidos recursos administrativos.

II) que la firma recurrente Durefox S.A. se agravia respecto de la adjudicación a la firma Vidaler S.A., del producto arroz parboiled en envases de 50 kg, manifestando que se está incumpliendo lo establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 423/007 de 12 de noviembre de 2007 y contraviniendo las bases y condiciones del Llamado N° 27/2010.

III) que indica además, que no ofertó en esa modalidad dado que, al momento de la calificación técnica de su producto por la respectiva Unidad Calificadora, se le rechazó el envase de 50 kg, hecho por el cual ofertó solamente en envases de 25 kg.

IV) que la adjudicación a la firma Vidaler S.A. provoca daño a los Organismos receptores y al interés público, dado que se está adjudicando un producto más caro considerando la relación precio por kilogramo de arroz.

CONSIDERANDO: I) que el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado N° 27/2010 para la compra de Arroz, en su Documento B Cláusulas Específicas establece respecto de los envases, entre otras condiciones, que los mismos serán de 1 kg de contenido neto acondicionados en fundones de hasta 25 unidades, o de 5, 10 y 25 kg de contenido neto aproximadamente, indicándose asimismo que se podrán calificar envases de 50 kg que se presenten con la autorización pertinente.

II) que el arroz parboiled ofertado por la firma Vidaler S.A. es producido, transportado y entregado por las firmas Arrozur S.A. y Arrozal 33 S.A., constando en autos que estas últimas tienen autorización bromatológica para envasar y comercializar arroz en bolsas de 50 kilogramos.

III) que se adjunta la lista de productos calificados técnicamente para el Llamado en cuestión, surgiendo que tanto el arroz blanco Grado 1 como el arroz parboiled de la empresa

Vidaler S.A. en su presentación de bolsas de 50 kg, poseían tal calificación al momento del Llamado.

IV) que en el Llamado en cuestión, se adjudicó a la firma Vidaler S.A. la provisión de arroz parboiled en envase de 50 kg, marca Arrozal 33, para Montevideo e Interior, indicando esta última empresa con fecha 7 de diciembre de 2010, que se ajusta a los dispuesto en el artículo 1° del Decreto 423/07 del 12/11/2007, en el sentido de que cuenta con elementos mecánicos para el caso de que los pesos a movilizar requieran su uso.

V) que el antes mencionado artículo 1º establece que la bolsa de portland, de harina, de azúcar, de arroz y aquellas que contienen productos de la huerta, no podrán superar los 25 kg, indicando en el mismo artículo una excepción a esta limitación, al establecer en forma expresa: "salvo que se disponga de medios mecánicos para su movilización y manipulación," extremo que se cumple en el caso a estudio, según se expresa en el numeral anterior.

VI) que con fecha 5 de abril del presente, la Oficina encargada de la calificación técnica de los productos incluidos en el Llamado en cuestión, Laboratorio del Servicio de Intendencia del Ejército, expresa que, si bien verbalmente se pudo haber incurrido en un error de información relacionado con la interpretación del Decreto Nº 423/007, la firma Durefox no presentó muestras de envase ni documentos relacionados con el producto arroz en bolsa de 50 kg, para su calificación técnica en el marco del Llamado Nº 27/2010.

VII) que, en consecuencia, no resultan probadas las afirmaciones realizadas por la recurrente, en el sentido de que se le rechazó el envase de 50 kg, con el argumento de que las bolsas que calificaban eran solamente las de 1kg y las de 25 kg, de acuerdo al Pliego y a la normativa vigente.

VIII) que respecto a lo manifestado por el recurrente, en cuanto a que el precio del kilo de arroz parboiled (envasado en bolsa de 50 kg) adjudicado a la firma Vidaler S.A. es superior al precio del kilo de arroz parboiled (envasado en bolsa de 25 kg) ofertado por Durefox S.A. atentándose en consecuencia contra el principio de buena administración, corresponde establecer que se adjudicó la bolsa de arroz en el envase de 50 kg, en atención a las necesidades de servicio de los Organismos demandantes.

IX) que en lo que concierne a valorar la conveniencia de una y otra oferta, así como no adjudicar un ítem, la Administración es completamente libre, encontrándose el oferente en una situación de mera expectativa y no de derecho, cuando se presenta a una Licitación.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

X) que en resumen: a) la firma Vidaler S.A. ofertó el producto arroz parboiled en envase de 50 kg y dicho producto fue calificado técnicamente y adjudicado; b) la firma recurrente, Durefox S.A., no ofertó el producto arroz parboiled en envase de 50 kilos y no probó en estas actuaciones administrativas, que haya presentado dicho producto para su calificación técnica y se le haya rechazado; c) la oferta de Vidaler S.A. respecto del arroz parboiled en envase de 50 kg, no violenta el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 423/007 de 12 de noviembre de 2007 y es permitida, en forma expresa en su texto, por el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado Nº 27/2010; d) la adjudicación dispuesta del citado arroz en bolsas 50 kg, fue realizada en atención a las necesidades de los Organismos usuarios del sistema de compras centralizadas, que así lo solicitaron; e) el acto administrativo impugnado no tiene ningún vicio formal ni sustancial que afecte su regularidad jurídica.

XI) lo informado por el Asesor Jurídico.

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley Nº 18.172 de 31 de agosto de 2007,

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1°) Confirmar el acto recurrido en sede de revocación.
- 2°) Notificar a la empresa impugnante en el domicilio constituido y a la firma Vidaler S.A.
- 3°) Comunicar al Tribunal de Cuentas.
- 4°) Publicar en el sitio web de la Unidad y en "comprasestatales".
- 5°) Franquear el recurso jerárquico interpuesto.

Cra. CAROLINA GARCIA PAROI Sub Directora Ejecutiva de Sua

Ministerio de Economía y Finanzas